

**SECRETARIA A:** Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de fijar nuevamente fecha para llevar a cabo Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, dado las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Julio de 2020.

El secretario,

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

**AUTO 236**

Verbal de Responsabilidad Civil

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

760013103008-2019-0033-00

Conforme constancia secretarial que antecede, denota el despacho que en efecto la diligencia de instrucción y juzgamiento fijada en Audiencia Inicial llevada a cabo el once (11) de Diciembre de 2.019, para los días 14 y 23 de Abril de los corrientes no fue posible llevarse a cabo en razón de la emergencia sanitaria derivada por el virus Covid-19, siendo suspendido por tal motivo de salubridad pública y fuerza mayor por el Consejo Superior de la Judicatura de la Republica de Colombia los términos judiciales desde el 16 de Marzo hasta el 1° de Julio de la anualidad que avanza, los cuales al tenor de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto 564 de 2.020 se reanudarán al mes siguiente.

Así las cosas, dado el discurrir procesal en el presente proceso se tiene que el término de que trata el artículo 121 del CGP para proferir sentencia de primera instancia, vencería el 11 de Junio de 2.020<sup>1</sup>, sino fuera por la suspensión anteriormente referida, por consiguiente, el término de vencimiento para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto resulta ser el 25 de Enero de 2.021; no obstante, atendiendo la situación por la cual atraviesa la administración de Justicia y disponibilidad de agenda para llevar a cabo el trámite procesal pertinente, se torna forzoso desde este instante dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 121 de Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar, por una sola vez, el término para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto como quiera que debe fijarse fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento que estaba programada con antelación.

---

<sup>1</sup> Fecha de Notificación Llamado en Garantía Cuaderno 2° folio 34.

Es por ello, que en aras de garantizar los principios generales del derecho, y conforme lo dispuesto en el inc. 4 del Art. 121 del C.G.P., el Juzgado,

### **RESUELVE**

**1. PRORROGAR** por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, es decir, desde el 25 de Enero de 2.021.

**2. HABIÉNDOSE** integrado completamente la *Litis* de conformidad con lo regulado en el Código General del Proceso, se CITA a las partes a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Artículo 373 del mismo Estatuto. Para efecto, se señala el día 8 del mes de septiembre de 2020, a las 9 a.m., con la comparecencia de las partes y sus apoderados, a través de la plataforma virtual que designe la mesa de ayuda de videoconferencias, con la presencia de las partes y sus apoderados.

**SE REQUIERE A LOS APODERADOS, PARA QUE INFORMEN SUS NUMEROS DE TELÉFONO CELULAR A EFECTOS DE UNA ADECUADA Y EFECTIVA COMUNICACIÓN PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA.**

**3.** A efectos de llevar a cabo la audiencia antes prevista, se libraré OFICIO a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ESTA CIUDAD, MESA DE AYUDA DE VIDEOCONFERENCIAS con el fin de solicitar la disponibilidad de sala virtual.

**4. PREVENIR** a los apoderados y partes a fin de que PREVIO A LA FECHA programada para la realización de la audiencia, se informen vía correo electrónico, sobre la plataforma virtual designada para tal fin, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**